



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 082-2012-GG-OSITRAN

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 058-12-GAL-OSITRAN, de fecha 14 de diciembre de 2012, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, el recurso de impugnación presentado por la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. y la absolución del traslado presentada por la empresa CENTRO DE RESGUARDO S.A.C.;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- Mediante el Memorando Nº 496-12-GAF-OSITRAN de fecha 3 de octubre de 2012, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 022-2012-OSITRAN para la contratación del "Servicio de Vigilancia Privada en las Instalaciones de OSITRAN".
- Mediante publicación en el SEACE efectuada el 19 de noviembre de 2012, se procedió a efectuar la convocatoria del proceso de selección ADS Nº 022-2012-OSITRAN-Primera Convocatoria.
- Mediante Acta de Evaluación Técnica – Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, del 23 de noviembre de 2012, del Comité de Selección, se otorgaron los puntajes señalados en el cuadro siguiente, habiéndose otorgado la Buena Pro a favor de CENTRO DE RESGUARDO S.A.C.

POSTORES	EVALUACION		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO PONDERADO
SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C.	56.83	0.00	39.78
CENTRO DE RESGUARDO S.A.C.	100	30.00	100.00

- Mediante Escrito s/n presentado con fecha 30 de noviembre de 2012, la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. presentó recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro, solicitando se le considere el puntaje correspondiente en experiencia del postor que corresponde a la evaluación técnica y como consecuencia, también se le otorgue puntaje en la evaluación económica.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

5. Mediante Oficio N° 690-12-GAF-OSITRAN de fecha 4 de diciembre de 2012, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. la presentación de determinados requisitos de admisibilidad.
6. Con documento de fecha 06 de diciembre de 2012, la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. presenta la documentación solicitada.
7. Con Oficio N° 352-12-GG-OSITRAN, notificado con fecha 7 de diciembre de 2012, la Gerencia General corre traslado del recurso de apelación al postor adjudicatario de la buena pro.
8. Mediante documento s/n de fecha 12 de diciembre de 2012, la empresa CENTRO DE RESGUARDO S.A.C., absuelve el traslado.
9. Mediante Informe N° 058-12-GAL-OSITRAN, del 14 de diciembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Legal remitía su opinión técnica legal.
10. Conforme a la Resolución de Presidencia N° 075-2012-PD-OSITRAN, el Titular de la Entidad ha delegado a favor del Gerente General, la autoridad para resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en los procesos de selección de Adjudicaciones Directas Selectivas.

II.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES

II.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

11. El apelante SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. alega que debe considerarse el puntaje correspondiente a la experiencia del postor que corresponde a la evaluación técnica y como consecuencia también otorgársele el puntaje en la evaluación económica, debido a que:

- ✓ Se le ha omitido considerar el puntaje atribuido a la experiencia del postor, pese a haber demostrado con la facturación emitida en los últimos 5 años por el monto de 940,560.84 nuevos soles, indicando que dicha facturación tiene la fecha de emisión, monto cuantificado, recepción del cliente y cancelado en su cobranza.
- ✓ Remite adjunto certificaciones de distintas empresas sobre la prestación de sus servicios, indicando que las mismas se remiten en calidad de nuevas pruebas.

II.2. ARGUMENTOS DEL ADJUDICATARIO

12. A través de su escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, CENTRO DE RESGUARDO S.A.C. sostiene que:
 - ✓ La empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. no cumplió con presentar una Constancia de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral, puesto que el documento que adjunto se encontraba caduco, por lo que no debió admitirse



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 12





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

la propuesta, teniendo en consideración lo dispuesto por el numeral 2.5, literal g) de las Bases Integradas.

- ✓ La calificación realizada por el Comité Especial Permanente es correcta, por lo que solicita ratificar la misma.

III.- DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

13. Conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos son los siguientes:
 - ✓ Determinar si corresponde considerar a la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. el puntaje correspondiente a la experiencia del postor que corresponde a la evaluación técnica y como consecuencia también otorgársele el puntaje en la evaluación económica.
 - ✓ Determinar si correspondía evaluar la propuesta técnica de SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C.

IV.- ANÁLISIS

VI.1 Marco Legal

14. El presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante La Ley– , y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables.
15. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)¹, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y en función de ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, el cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
16. Asimismo, el artículo 61° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Resolución N° 2537/2009.TC-S2 de 23 de noviembre de 2009 y Resoluciones N° 2593/2009.TC-S2 y N° 2592/2009.TC-S2 del 30 de noviembre de 2009, Resolución N° 1146-2010-TC-S2 del 10 de junio del 2010, entre otras.



- 17. Adicionalmente, el artículo 70° del Reglamento señala que para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en éstas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
- 18. Finalmente, el artículo 66° del Reglamento señala que el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor, sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento.
- 19. De las disposiciones glosadas, se desprende que para la evaluación de las propuestas debe considerarse dos aspectos claramente diferenciados: por un lado, los requerimientos técnicos mínimos, cuya función es la de asegurar a La Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente; y, por el otro, los factores de evaluación, que contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar al mejor postor.
- 20. De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que La Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

VI.2 Las Bases

- 21. Tal como quedó sentado, las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- 22. Las Bases Integradas del Proceso del Proceso de Selección ADS N° 22 -2012-OSITRAN, en el Capítulo IV: Criterios de Evaluación, señalan lo siguiente:

EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD	PUNTAJE/METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD <u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria (prestación de vigilancia y seguridad) con empresas privadas o entidades públicas, durante los últimos cinco (05) años a la fecha de la presentación de propuestas, hasta</p>	<p>Máximo 30 puntos M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios correspondientes a la actividad objeto del proceso. M>=5 veces el valor referencial: 30 puntos M>= 4 veces el valor referencial y < 5</p>





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

por un monto máximo de S/881,460.00, equivalente hasta cinco (05) veces el valor referencial.

veces el valor referencial: 25 puntos

$M \geq 3$ veces el valor referencial y < 4 veces el valor referencial: 20 puntos

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en la Entidad del Sistema bancario y financiero nacional) correspondiente a un máximo de diez (10) servicios.

$M \geq 2$ veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial: 15 puntos

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso sólo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el Anexo N° 6 referido a la experiencia del postor.

(...)



23. De otro lado, cabe indicar que, el numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases, señala lo siguiente:

"2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.5.1.1.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA

Se presentará en un original y una copia².

El sobre N° 1 contendrá, además de un índice de documentos³, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria:



² De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento, la propuesta técnica se presentará en original y en el número de copias requerido en las Bases, el que no podrá exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité Especial.

La omisión del índice no descalifica la propuesta, ya que su presentación no tiene incidencia en el objeto de la convocatoria.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

(...)

g) Copia simple de la Constancia de Inscripción vigente del postor en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, de acuerdo a la Ley N° 27626 y Decreto Supremo N° 003-2002-TR. El postor deberá estar autorizado para prestar el servicio objeto de la presente contratación, en la ciudad de Lima.

Cuando se trate de Consorcio, este documento será presentado por aquel o aquellos consorciado(s) que ejecute(n) o realicen alguna de las actividades incluidas como intermediación de servicios especializados, objeto de la presente contratación. La actividad comprendida en el objeto de la presente contratación deberá estar contenida en el Registro de Intermediación Laboral.

(...)

IMPORTANTE:

- *La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento.”*

V.3. Acreditación de la Experiencia del Postor Adjudicatario.

24. De conformidad con el artículo 43° del Reglamento⁴, el Comité Especial tiene la facultad exclusiva de determinar los puntajes a ser asignados, los criterios para su asignación, así como los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

25. Sobre el particular, el artículo 45° del Reglamento señala lo siguiente:
“Artículo 45.- Factores de evaluación para la contratación de servicios en general

⁴ “Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas

Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de estos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

En los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Convenio Marco, es facultativa la utilización de factores de evaluación como parte de la metodología de evaluación, de acuerdo a lo que señale el respectivo Expediente de Contratación.

El único factor de evaluación económica es el monto total de la oferta”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

1. En caso de contratación de servicios en general debe considerarse como factor referido al postor la experiencia, en el que se calificará la ejecución de servicios en la actividad y/o en la especialidad, considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria.

Se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de diez (10) servicios en cada caso, prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo de cada servicio que se pretenda acreditar. En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

En las Bases deberá señalarse los servicios, iguales y/o similares, cuya prestación servirá para acreditar la experiencia del postor. El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad.
(...)

26. Al respecto, los factores de evaluación forman parte de la metodología de evaluación y calificación que debe preverse en las Bases Administrativas de todo proceso de selección⁵, a fin de garantizar, objetivamente, que la Entidad convocante identifique la mejor propuesta, en función de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total, según prescribe el artículo 31° de la Ley.
27. Por su parte, el artículo 43° del Reglamento dispone que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, asimismo dicho artículo señala que la metodología de evaluación comprende, además de los factores, los criterios para su aplicación, los puntajes, su forma de asignación y la documentación que deben aportar los potenciales proveedores para acceder a estos.
28. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor en Contrataciones del Estado (OSCE) en anteriores pronunciamientos⁶, la experiencia es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado de tiempo. A su vez, el artículo 45° del Reglamento señala que dicha experiencia se calificará en función del monto facturado acumulado por el postor en el periodo y hasta por un límite, lo cual se encuentra señalado en las Bases del proceso.
29. En consecuencia, resulta relevante que los documentos aportados por los postores con relación a dicho factor de evaluación, acrediten la existencia de dicha práctica reiterada o, en otras palabras, que las prestaciones asumidas anteriormente (vinculadas al objeto de la convocatoria) por tales proveedores se ejecutaron de manera efectiva.



⁵ El método de evaluación y calificación de propuestas constituye una condición mínima de las Bases Administrativas de todo proceso, según lo previsto en el literal g) del artículo 26° de la Ley.

⁶ Pronunciamientos N° 518-2008/DOP, N° 087-2009/DOP y N° 096-2009/DOP.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

30. Es por este motivo que el artículo 45° del Reglamento dispone que la experiencia se acreditará con la presentación de: i) Contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; en la medida que dichos documentos acreditan, razonablemente, que las prestaciones que el postor asumió con motivo de transacciones anteriores han sido efectivamente ejecutadas.
31. Por otro lado, no debe perderse de vista que, conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley y en el artículo 31° del Reglamento, el Comité Especial encargado a conducir el proceso de selección es el responsable de definir la metodología de evaluación, siendo uno de las componentes la determinación de los factores técnicos de evaluación, y, por otro lado, de ponderar y otorgar el mérito correspondiente a los documentos que presenten los postores para acceder a los puntajes previstos.
32. Así, el Comité Especial podrá considerar, entre otros, el factor de evaluación "Experiencia del postor", el cual, según lo establecido en el artículo 45° del Reglamento, se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente.
33. En ese sentido, en las Bases el Comité Especial ha determinado que la experiencia "se acreditará mediante copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente", indicando además que, "el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en la Entidad del Sistema bancario y financiero nacional."
34. Así, el Comité Especial ha indicado expresamente en las Bases qué tipo de documentos debe presentar el postor para cumplir con la acreditación documental y fehaciente de los comprobantes de pago, es decir, el sello de pagado o cancelado o el comprobante o voucher de depósito del pago en la Entidad del Sistema bancario y financiero nacional.
35. Tal como lo ha señalado la OSCE en el Pronunciamiento N° 180-2009/DTN, cuando la norma menciona que dicha acreditación debe ser documental⁷ y fehaciente⁸, se refiere a la existencia de una evidencia que consta o forma parte de un documento y que crea convicción en el Comité Especial sobre la efectiva cancelación de los montos consignados en los comprobantes de pago. Dicha convicción es creada en este caso, a través de los documentos cuya presentación ha solicitado el Comité Especial.
36. En ese sentido, tal como lo ha señalado la OSCE⁹, en tanto la norma parece prever —a



⁷ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "documental" tiene la siguiente acepción: "Que se funda en documentos, o se refiere a ellos". Vigésima Segunda Edición.

⁸ Asimismo, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, la palabra "fehaciente" tiene la siguiente acepción: "Que hace fe, fidedigno".

⁹ Pronunciamiento N° 180-2009/DTN.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

efectos de la evaluación de la experiencia del postor— que todo medio material (documental) que genere en los miembros del Comité Especial una apreciación subjetiva de certeza (fehacientemente) será considerado como válido para dicha evaluación, siendo esta una labor de dicho Comité al momento de elaborar las Bases Administrativas del Proceso de Selección.

37. En el presente caso, las Bases han determinado la forma en que se acreditará fehacientemente la experiencia, esto es, a través de copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en la Entidad del sistema bancario y financiero nacional), encontrándose facultado para incluir dichas precisiones.

38. Al respecto, en el Pronunciamiento N° 109-2009-DTN de la OSCE, se ha indicado lo siguiente:

“En este contexto, lo dispuesto en las Bases no contraviene el Principio de Libre Competencia y Concurrencia dispuesto en la Ley, puesto que no se refiere a una condición que limita la participación de los postores, sino a uno de los aspectos relativos a la acreditación de la cancelación de los comprobantes de pago en el factor “Experiencia del postor”, máxime si el Comité Especial ha identificado diversas formas de acreditar la cancelación tales como voucher de depósito de pago en una entidad del sistema bancario y financiero nacional u otros documentos adicionales vinculados a los comprobantes de pago, contratos, emitidos por sus clientes y que permitan aclarar y/o corroborar la información requerida”.

39. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. presenta 213 facturas correspondientes a 8 clientes. Sin embargo, de la revisión de las mismas se aprecia que ellas no cumplen con el requisito indicado por el Comité Especial en las Bases, puesto que de las 213 facturas, 211 no cuentan con el sello de pagado o cancelado ni adjuntan el comprobante o voucher de depósito del pago en la Entidad del sistema bancario y financiero nacional.

40. Cabe indicar que en relación a las dos (2) facturas que si cuentan con el sello de CANCELADO de la Oficina de Tesorería de Oftalmosalud en su calidad de entidad contratante (facturas N° 001-000436 y 001-000448), las mismas resultan ilegibles, no siendo posible conocer cuál fue el monto cancelado.

41. Cabe indicar que además, respecto a la documentación remitida, las facturas N° 001-00128 y 001-00129, no solo no cumplen con presentar el sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en la Entidad del Sistema bancario y financiero nacional sino que además sobre las mismas figura la inscripción de “ANULADO”.

42. Conforme a lo señalado en las Bases, la Experiencia del Postor también puede ser





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

acreditada a través de copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por prestación efectuada. Al respecto, de los 8 contratos remitidos, únicamente en el caso del servicio prestado a la empresa PROPISER, se ha adjuntado la respectiva conformidad del servicio, figurando el contrato a fojas 550 a 546 y la respectiva conformidad a fojas 554 por un monto de S/. 42,068.10; monto que resulta ser menor al valor referencial equivalente a S/.176,292.00, por lo que, conforme a lo establecido en las Bases, no le correspondía el otorgamiento de puntaje.

43. En relación a la documentación adicional remitida adjunta al recurso de apelación, cabe señalar que, conforme al artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En tal sentido, no cabe realizar la evaluación de nueva documentación remitida, más aún teniendo en cuenta que la evaluación de los documentos presentados en la propuesta técnica son analizados y merituados por el Comité Especial durante la etapa de apertura de sobres, conforme a lo dispuesto por el artículo 70º del Reglamento.
44. En este sentido, en mérito a lo antes señalado, la pretensión formulada por SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. resulta infundada.

V.4. Determinación de Admisibilidad de Propuesta Técnica

45. El literal g) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas señala que el Sobre N° 1 sobre la propuesta técnica, debe contener, como documentación obligatoria la copia simple de la Constancia de Inscripción vigente del postor en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, de acuerdo a la Ley N° 27626 y Decreto Supremo N° 003-2002-TR.
46. De otro lado, es preciso tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68º del Reglamento, se indica lo siguiente:

"Artículo 68.- Subsanación de propuestas

Si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno (1) o dos (2) días, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto.

Asimismo, en caso que algún postor haya omitido la presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, el Comité Especial podrá otorgar un plazo entre uno (1) o dos (2) días para que el postor subsane dicha omisión, siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas.

(...)"

(el subrayado es nuestro)

47. En aplicación del citado artículo, el Comité Especial solicitó la remisión de la Constancia de Inscripción del postor en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, la cual, conforme a lo establecido por el artículo 68° del Reglamento, debía haber sido obtenida por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas.
48. A fojas 278 a 280 del expediente, obra la Resolución Sub-Directoral N° 493-2012-MTPE/1/20.52-RENEEIL de fecha 19 de noviembre de 2012, el cual adjunta la respectiva Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, indicando que la vigencia del Registro es del 19 de noviembre de 2012 al 18 de noviembre de 2013.
49. De acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, la fecha para presentación de propuestas fue el 12 de noviembre de 2012, por lo que la Constancia presentada no cumple con el requisito de haber sido obtenida con anterioridad a la fecha de presentación de propuestas.
50. De acuerdo a lo señalado en las Bases, la omisión de alguno de los documentos enunciados en el numeral 2.5 antes indicado, acarreará la no admisión de la propuesta, por lo que la misma no debió ser admitida por el Comité Especial, conforme a lo antes indicado.
51. Conforme lo anteriormente señalado cabe indicar que:
 - a. La Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que La Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, las que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.
 - b. El criterio de evaluación del factor experiencia del postor, tiene por finalidad verificar la ejecución real y efectiva de la prestación relacionada con el objeto de la convocatoria, en base a la acreditación de documentos idóneos.
 - c. El Comité Especial ha definido en las Bases, aquellos documentos que servirán como medio material (documental) que genere en los mismos una apreciación subjetiva de certeza (fehacientemente), habiendo determinado en las Bases la forma en que se acreditará la experiencia, esto es, a través de copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, señalando en forma expresa que el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en la Entidad del Sistema bancario y financiero nacional, documentación que no fue presentada por el postor impugnante conforme al análisis realizado.
 - d. El postor no cumplió con presentar la Constancia de Inscripción del postor en el



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 11 de 12





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, vigente a la fecha establecida para la presentación de las propuestas, por lo que su propuesta no debió ser admitida, debiendo procederse a su descalificación.

POR LO EXPUESTO, y en virtud de las disposiciones contenidas la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estando a lo dispuesto en la delegación de funciones efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 074-2012-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 022-2012-OSITRAN, "Servicio de Vigilancia Privada en las Instalaciones de OSITRAN".

SEGUNDO.- Descalificar al postor SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA AGUILAS DORADAS S.A.C.

TERCERO.- Confirmar el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 022-2012-OSITRAN "Servicio de Vigilancia Privada en las Instalaciones de OSITRAN", a favor de CENTRO DE RESGUARDO S.A.C.

CUARTO.- Remitir la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través del Área de Logística, proceda a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-y, ejecute las acciones administrativas que correspondan.

QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa en lo relativo a la calificación y otorgamiento de la Buena Pro del del Proceso de Selección ADS N° 022-2012-OSITRAN, "Servicio de Vigilancia Privada en las Instalaciones de OSITRAN", estando los postores expeditos para hacer valer su derecho a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses de notificada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

Reg. Sal. GG N° 29518-12

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 12 de 12

